

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

RESOLUCIÓN No. 0016569/2025-RS-A

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Licda. Yolianna Arosemena Benedetti, abogada de BENEDETTI CL ABOGADOS, apoderados especiales de la empresa ESSITY HIGIENE Y SALUD MEXICO, S.A. DE C.V., titular de los Registros Sanitarios de los productos de la marca SABA, interpuso denuncia administrativa en la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, sobre las **presuntas irregularidades en la Importación de productos SABA fabricados en el extranjero por su representada y que se están ofreciendo para la venta en el territorio nacional.**

Que en la denuncia se señala que la empresa ESSITY HIGIENE Y SALUD MEXICO, S.A. DE C.V., es propietaria de 58 registros sanitarios emitidos por la Dirección nacional de Farmacia y Drogas para los productos SABA, listados en el anexo A adjunto a la denuncia y que el único distribuidor autorizado en el territorio nacional es AGENCIAS FEDURO, S.A.

Que la empresa ESSITY HIGIENE Y SALUD MEXICO, S.A. DE C.V., ha tenido conocimiento que la empresa SUPRAMEX CORP., con Aviso de Operación No. 155686959-2-2019-629127, y DISTRIBUIDORA A.O.C. INTERNACIONAL, S.A. (DAOCISA) con Aviso de Operación No. 155687446-2-2019-632957, ambas empresas del mismo grupo económico, cuyo representante legal es el señor Antonio Omar Crichlow Arjona, están incurriendo en las siguientes irregularidades:

1. SUPRAMEX y DAOCISA, se encuentra realizando importaciones de productos SABA a territorio nacional, sin contar con la autorización ni de ESSITY HIGIENE Y SALUD MEXICO, S.A. DE C.V., ni del distribuidor autorizado en Panamá AGENCIAS FEDURO, S.A.
2. SUPRAMEX y DAOCISA se encuentra comercializando en territorio nacional productos SABA que su representada no mantiene registrados en Panamá.

Que en el escrito se señala también, que ESSITY HIGIENE Y SALUD MEXICO, S.A. DE C.V., presentó ante esta Dirección Notificación fechada 4 de junio de 2020, en la cual hacían de conocimiento que el único distribuidor en Panamá para sus productos SABA es AGENCIAS FEDURO, S.A. y se solicitó no permitir la importación de productos fabricados por ESSITY HIGIENE Y SALUD MEXICO, S.A.

Que en la denuncia se manifiesta que ESSITY HIGIENE Y SALUD MEXICO, S.A., el pasado 30 de junio de 2025, presentó por segunda vez una Notificación fechada 18 de junio de 2025 reiterando a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas que el único distribuidor en Panamá para sus productos SABA es AGENCIAS FEDURO, S.A., solicitando no permitir la importación de productos fabricados por ESSITY HIGIENE Y SALUD MEXICO, S.A., advirtiendo que no se harían responsables por productos comercializados por una empresa distinta a AGENCIAS FEDURO, S.A.

Que en la denuncia administrativa se señala que pese a los esfuerzos de ESSITY HIGIENE Y SALUD MEXICO, S.A., se mantienen irregularidades con la importación de productos SABA por importadores ajenos a AGENCIAS FEDURO, S.A., y desconocidos totalmente por su representada.

Que en la denuncia se señala que ESSITY HIGIENE Y SALUD MEXICO, S.A., no ha otorgado autorización, licencia, para el uso de sus productos/marcas SABA a la empresa MULTIVENTAS DE CALIDAD, S.A., para que las use o explote mediante la comercialización, venta, ofrecimiento en venta o puesta en circulación de la misma.

Que, luego de recibir la denuncia, esta Dirección realizó un análisis del planteamiento esbozado, a fin de verificar la viabilidad de acoger la misma e iniciar las investigaciones respectivas y una vez revisado los hechos de los cuales se fundamenta la denuncia administrativa, corresponde examinar los requisitos de admisibilidad y, en ese sentido, consideramos pertinente señalar que

la presente solicitud cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 77 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, cuyo contenido es del tenor siguiente:

“Artículo 77. *La presentación de las denuncias y quejas ante la Administración Pública no requiere de formalidades especiales o estrictas, por lo que podrán presentarse en forma verbal (en cuyo caso se levantará la correspondiente acta que firmará la persona querellante o denunciante), en forma escrita, por telegrama, mediante fax o cualquier otro medio idóneo para hacer de conocimiento de la Administración Pública los hechos y las razones que las originaron.”*

Que igualmente, en su artículo 84 de la precitada Ley 38 estipula, que la autoridad ante quien se presenta una denuncia, deberá determinar si es o no competente para conocer de ella y tramitarla, en ese sentido, y conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, la autoridad de salud es la rectora de todo lo concerniente a la salud de la población, la encargada de la expedición del registro sanitario, así como de efectuar las acciones de farmacovigilancia, de control previo y de control posterior, para velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de medicamentos, para lo cual se crea la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas con todas las atribuciones que la precitada Ley y su reglamentación le asignen, por lo que le corresponde a esta Dirección, conocer la presente denuncia interpuesta.

Que, en virtud de lo antes expuesto, lo procedente es acoger la denuncia presentada por la Licda. Yolianna Arosemena Benedetti, abogada de BENEDETTI CL ABOGADOS, apoderados especiales de la empresa ESSITY HIGIENE Y SALUD MEXICO, S.A. DE C.V., titular de los Registros Sanitarios de los productos de la marca SABA, sobre las presuntas irregularidades en la importación de productos SABA fabricados en el extranjero por su representada y que se están ofreciendo para la venta en el territorio nacional.

Que el artículo 86 de la precitada Ley 38 de 2000 establece que, una vez acogida la denuncia, la autoridad deberá iniciar una investigación sobre los hechos y las causas que la motivaron, para lo cual emitirá una resolución ordenándola y en esta resolución que es de mero obedecimiento se enunciarán las principales diligencias y pruebas que deben realizarse en el curso de la investigación.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, establece que, en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, o el resultado de análisis de laboratorio, para dar por comprobada la infracción, luego de ello se continuará con el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38 de 2000.

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger la denuncia administrativa presentada por la Licda. Yolianna Arosemena Benedetti, abogada de BENEDETTI CL ABOGADOS, apoderados especiales de la empresa ESSITY HIGIENE Y SALUD MEXICO, S.A. DE C.V., titular de los Registros Sanitarios de los productos de la marca SABA, sobre las presuntas irregularidades en la importación de productos SABA fabricados en el extranjero por su representada y que se están ofreciendo para la venta en el territorio nacional.

SEGUNDO: Iniciar las diligencias y pruebas conducentes para corroborar los hechos denunciados, entre los cuales se encuentra:

1. Solicitar al Dpto. de Registro Sanitario de Medicamentos y Otros Productos para la Salud Humana certificar lo siguiente:
 - Si los productos SABA listados en la denuncia cuentan o no con registros sanitarios emitidos por esta Dirección. (ver listado de estos productos con sus respectivos registros sanitarios en los documentos adjuntos a la denuncia).
 - Indicar quien o quienes son los distribuidores autorizados de los productos SABA listados en la denuncia cuyo titular es ESSITY HIGIENE Y SALUD MEXICO, S.A. DE C.V.
2. Solicitar al Departamento de Supervisión y Licenciamiento lo siguiente:

- Realizar inspección al establecimiento SUPRAMEX ubicado en las Mañanitas, Ave. José María Torrijos, Tocumen Storage Complex, Bodega 3 y 4, a fin de verificar la comercialización de los productos SABA que se describen en la denuncia, tomar fotografías y retirar muestras de dichos productos (ver listado de estos productos con sus respectivos registros sanitarios en los documentos adjuntos a la denuncia).
- Al momento de la inspección solicitar a SUPRAMEX, prueba o evidencia de las facturas de importación de los productos SABA.
- Realizar inspección al establecimiento DISTRIBUIDORA A.O.C. INTERNACIONAL, S.A. (DAOCISA) ubicado en las Mañanitas, Ave. José María Torrijos, Tocumen Storage Complex, Bodega 3 y 4, a fin de verificar la comercialización de los productos SABA que se describen en la denuncia, tomar fotografías y retirar muestras de dichos productos (ver listado de estos productos con sus respectivos registros sanitarios en los documentos adjuntos a la denuncia).
- Al momento de la inspección solicitar a DISTRIBUIDORA A.O.C. INTERNACIONAL, S.A. (DAOCISA), prueba o evidencia de las facturas de importación de los productos SABA.
- Cualquier otra diligencia que se considere pertinente.

3. Solicitar al Departamento de Importaciones lo siguiente:

- Cuadro con un listado de todas las importaciones (fechas, nombre del importador, cualquier información adicional) de los productos SABA listados en la presente denuncia. (ver listado de estos productos con sus respectivos registros sanitarios en los documentos adjuntos a la denuncia).

4. Cualquier otra diligencia que se considere pertinente.

TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución al denunciante.

CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación de conformidad con el artículo 90 de la Ley 38 de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 419 de 1 de febrero de 2024; Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024.

CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2026.01.05
10:15:38 -05'00'

MGTR. URIEL B. PÉREZ M.
Director Nacional de Farmacia Y Drogas



En la Ciudad de Panamá

a las 11:14 de la Mañana
del día 16 de Enero
de 2026 se notificó al Sr.(a) _____

Yoliana Arsemara
con Cédula N° P.E.-7-519

Notificación por escrito